



En Ojos de Agua, Comayagua a los 3 días del mes de Mayo del año 2022 reunidos los honorables miembros de la Corporación Municipal para celebrar sesión Extraordinaria de Corporación, con la asistencia de los siguientes miembros en su orden: Ing. Xiomara Ulloa Flores Alcaldesa Municipal, Prof. Jose de Jesus Ulloa Romero Vice Alcalde Municipal, señor Eli Ulloa Bakano Primer Regidor, Lic. Marvin Adonay Romero Matute Segundo Regidor, señoras Miriam Judith Buezo Mencio Terzera Regidora, señoras Iris Yolanda Sandoval Cuarta Regidora, señor José Noé Mencio Anariba Quinto Regidor, señor Juan Lino Mencio Flores Sexto Regidor, Prof. Gaspar Rigoberto Ulloa Anariba Séptimo Regidor, Abog. Esdras Nehemias Mencio Ulloa Apoderado legal, ante la Secretaria Municipal de despacho que da fe. Se desarrolló la agenda siguiente:

1. Comprobación del Quórum por la Secretaria Mpal.
2. Apertura de la Sesión por la Señora Alcaldesa Municipal Ing. Xiomara Ulloa Flores.
3. Oración
4. Lectura discusión y aprobación de la agenda
la señora Alcaldesa Municipal dio lectura a la agenda a desarrollar y explicó a la Corporación la razón por la que se convocó a sesión extraordinaria y los dos puntos a tratar que son de dos reclamos administrativos que nos fueron devueltos de Gobernación departamental.
5. Reclamo Administrativo Agro Servicios del Valle Central y Reclamo Administrativo Construcciones Marte S.A. de C.V.
6. Acuerdos y Resoluciones
 - 6.1 Reclamo Administrativo Agro Servicio del Valle Central.

Fecha 3 de Mayo de 2022

Corporación Municipal Ojos de Agua, Comayagua

CONSIDERANDO: Que reunidos los miembros de la Corporación Municipal para determinar las diligencias pendientes y dar resolución a un recurso que fue devuelto en fecha 27 de Abril del año 2022 por la Gobernación departamental de Comayagua, recurso que fue interpuesto por el abogado Carlos Arturo Maradiaga Borjas en su condición de apoderado legal y procesal de la empresa Agroservicios Valle Central en contra de una resolución dictada por la Corporación Municipal del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua de fecha 30 de Septiembre del año 2021 la cual se encuentra inscrito en el libro de Actos Municipal tomo No. 47 Acta No. 19 en la cual el pleno de esta Corporación Municipal resolvió con el voto de la mayoría simple de sus miembros declarar sin lugar no procedente el reclamo administrativo donde la parte reclamante en fecha 4 de Marzo solicitó ante esta Corporación el pago de 268,620.00 lps. **(DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE) LEMPIRAS EXACTOS**

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Diciembre del año 2021 el abogado reclamante presento recurso de apelación-expresión de agravio contra resolución contenida en el punto No. 9 del acta No. 19 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que el 16 de Diciembre la Secretaría Municipal le dio traslado al pleno de la Corporación Municipal del Recurso de Apelación-Expresión de Agravios.



CONSIDERANDO: Que el 20 de Diciembre del año 2021 reunidos los miembros de la Corporación Municipal se admitió el escrito y ordenaron el traslado del expediente a Gobernación Departamental de Comayagua para que sea Gobernación que de respuesta a tal recurso.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Abril de 2022 Gobernación Departamental de Comayagua admitió el escrito y remitió las diligencias a la Municipalidad de Ojos de Agua para que la Corporación Municipal resuelva el Recurso presentado por el Abogado Carlos Arturo Moradiego Borjas.

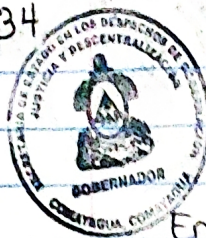
CONSIDERANDO: Que en el artículo 131 párrafo Segundo de la ley de procedimientos administrativos dice: el error de la denominación del recurso por parte del recurrente no sera obstaculo para su tramitación, siempre que resulte indubitable la impugnación del acto administrativo y en el caso que hoy nos ocupa el abogado recurrente, tuvo error en la denominación porque presento Recurso de Apelación en lugar de recurso de Reposición por tal motivo Gobernación regreso el expediente a esta Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que es potestad de la Corporación Municipal dar respuesta a todas las solicitudes presentadas ante esta Corporación Municipal con fundamento Jurídico en el artículo No. 25 párrafo 11 de la ley de Municipalidades y conforme al artículo 214 del Reglamento de la ley de Municipalidades, lo que procede contra las resoluciones que dicta la Corporación Municipal, el alcalde y otra autoridad inferior inmediata es Recurso de Reposición y la ley de Municipalidades le concede las atribuciones a la Corporación Municipal los Recursos de Reposición.

CONSIDERANDO Que en esta fecha se somete el Recurso presentado por el abogado recurrente para que esta Corporación Municipal reconciere la resolución antes mencionada y en virtud a lo que establece el artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades donde dice que las Resoluciones, Acuerdos y demás decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes de la Corporación Municipal y en caso de empate de la votación, el alcalde tendrá derecho a doble voto o sea el voto de Calidad, por esta razón esta Corporación Municipal somete a votación el presente recurso quedando de la siguiente manera: 4 votos que ratifican la resolución impugnada dando sin lugar el recurso interpuesto por el abogado recurrente los votos son de los siguientes regidores:

El señor Eli Ulloa Galeano Primer Regidor, la señora Miriam Judith Buezo Mencía Tercera Regidora, señor José Noel Mencía Anariba Quinto Regidor, señora Xiomara Ulloa Flores Alcaldesa Municipal, cuatro (4) votos que dan con lugar el recurso interpuesto por el abogado recurrente, los votos son de los regidores: Marvin Adonay Romero Matute Segundo Regidor, señora Iris Yolanda Sandoval Cuarta Regidora, señor Juan Lino Mencía Flores Sexto Regidor, señor Gaspar Rigoberto Ulloa Anariba Séptimo Regidor.

CONSIDERANDO: Que en la votación quedo empate 4 votos a favor y cuatro votos en contra, fundamentada en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Municipalidad la señora Xiomara Ulloa Flores Alcaldesa Municipal proceda a dar su voto doble o sea voto de calidad el cual es ratificar la resolución impugnada y dar sin lugar el Recurso



Interpuesto por el Abogado Recurrente.
POR TANTO

En uso de las facultades que esta investida esta Corporación Municipal y en aplicación a los artículos No. 80 de la Constitución de la República, Artículo 1, 116, 120, 121, 122, de la Ley General de la Administración pública, Artículo No. 23, 24 y 131 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento administrativo, Artículo 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículo 12, 214 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y los demás artículos aplicables de la ley vigente

RESUELVE:

PRIMERO: Por todos los considerandos anteriores esta Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría de sus miembros resuelve de clarar sin lugar no procedente el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado recurrente, esta resolución negativa, solo declara sin lugar la acción, quedando disponible que la parte recurrente pueda presentar el recurso de apelación correspondiente.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Municipal que una vez sea ratificada esta acta proceda a la notificación de las diligencias al recurrente y que le haga la advertencia de ley que tiene un plazo de interposición de recurso de apelación de 15 días hábiles contándole a correr el término del día siguiente de la notificación.

b-2 Reclamo Administrativo Construcciones Martes S. A. de C. V.

Reunidos los honorables miembros de la Corporación Municipal para tomar las decisiones de las diligencias pendientes con respecto al recurso interpuesto por el abogado Elvin Francisco Romero Castillo



35

como parte recurrente en contra de una resolución que se encuentra en el acta No. 16 de fecha 30 de Agosto de 2019 y fundamentada la Corporación Municipal en el artículo 12,214 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, artículo 25 párrafo 11, Resuelve dar con lugar el recurso presentado por la parte recurrente por decisión unánime de los miembros presentes y así mismo ordena a la señora Alcaldesa Municipal Ing. Xiomara Ulloa Flores y representante legal Abogado Esdras Nehemios Muncio Ulloa para que procedan a llegar a Acuerdo con la parte recurrente para ver si por un acto conciliatorio la parte recurrente acepta 2 pagos. Que la Secretaría Municipal una vez ratificada el acta proceda a hacer las notificaciones correspondientes

7. Cierre de la Sesión

Miriam J. Buezo M.

Secretaria
Municipal